

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,393.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,032.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,915.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 26.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
7. Por número atrasado	\$ 48.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 349.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000
Tel (6) 2 -17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56 E-MAIL archies@prodigy.net.mx

BI-SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdos que modifican el Artículo Tercero emitido por el Ejecutivo del Estado en el Acuerdo Expropiatorio de fecha 10 de marzo de 2005, de unas superficies de 10-11-17.660 y 1,135,550.983 hectáreas

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 4 SECC. I
JUEVES 12 DE JULIO DEL AÑO 2007



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE PREVIENE EL ARTICULO 79, FRACCIONES I Y XVII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, IV, XI, XIII, XV Y XVI, 3 Y 4 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y;

CONSIDERANDO

I.- Que por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo expedido el día 10 de marzo de 2005, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 17 del mismo mes y año, número 22, Sección III, Tomo CLXXV, se declaró de utilidad pública la expropiación de una superficie de terreno para la construcción de la Espuela del Ferrocarril que conectará a la vía del ferrocarril con el parque industrial de Hermosillo, Sonora, de 10-11-17.660 hectáreas, propiedad de los C.C. ANA LUISA OCHOA ROGEL Y FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL.

II.- Que para impugnar el citado Acuerdo Expropiatorio, los afectados interpusieron Recurso Administrativo de Revocación, el cuál se tramitó bajo expediente Administrativo de Revocación número SG-DGJ-R.A.R.01/2005, que se declaró improcedente mediante Resolución pronunciada por el Titular del Ejecutivo Estatal el día 17 de agosto de 2005.

III.- En contra de dicha resolución, los recurrentes interpusieron demanda de amparo indirecto que se tramitó ante el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, bajo número 734/2005 y seguido en todos sus trámites el Juez Federal concedió a los quejosos el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

IV.- Inconformes con dicho fallo, los quejosos interpusieron Recurso de Revisión, bajo Amparo Administrativo de Revisión 145/2006, tramitado ante el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, quién mediante ejecutoria pronunciada con fecha 29 de marzo de 2007, modificó en revisión la resolución recurrida y concedió el Amparo a los quejosos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El resto del Acuerdo Expropiatorio original queda intocado y subsiste en sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase a inscribir el presente Acuerdo Modificatorio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese inmediatamente por primera vez el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y, por segunda ocasión, 15 días después de aparecida la primera publicación. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los CC. ANA LUISA OCHOA ROGEL, FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL Y ANA LUISA ROGEL VIUDA DE OCHOA, por conducto de la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

WCM/JLEC/AEER/Vicky.

ACUERDO

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL ACUERDO EXPROPIATORIO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2005, A TRAVES DEL CUAL SE ACORDÓ LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA EXPROPIACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,135,550.983 METROS CUADRADOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO ORIENTE DE HERMOSILLO, SONORA, PROPIEDAD DE LOS CC. ANA LUISA OCHOA ROGEL, FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL Y ANA LUISA ROGEL VDA. DE OCHOA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 22, SECCIÓN III, TOMO CLXXV, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2005 Y 29, SECCIÓN IV, TOMO CLXXV, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo Tercero emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Acuerdo Expropiatorio de fecha 10 de marzo de 2005, a través del cual se acordó la utilidad pública de la expropiación de una superficie de terreno de 1,135,550.983 metros cuadrados, para la construcción del Libramiento Oriente de Hermosillo, Sonora, propiedad de los CC. ANA LUISA OCHOA ROGEL, FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL y ANA LUISA ROGEL VDA. DE OCHOA, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 22, Sección III, Tomo CLXXV, de fecha 17 de marzo de 2005 y 29, Sección IV, Tomo CLXXV, de fecha 11 de abril de 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes a los CC. ANA LUISA OCHOA ROGEL, las cantidades de \$2'704,014.50 M.N., \$191,270.20 M.N.; FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL, la cantidad de \$574,685.85 M.N.; Y ANA LUISA ROGEL VIUDA DE OCHOA, las cantidades de \$3'682,898.28 M.N., \$2'259,734.36 M.N. y \$580,245.44 M.N., respectivamente, que corresponden al valor catastral referido al mes de mayo de 2006, más un diez por ciento, de los inmuebles que les fueron expropiados con una superficie de 30-72-74.375, 2-17-35.25, 6-53-05.21, 41-85-11.168, 25-67-87.995 y 6-59-36.982 hectáreas respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, indemnización que será pagada en efectivo a cada uno de ellos en un solo pago en un plazo máximo de un año, por el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado.

V.- Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, el Titular del Poder Ejecutivo, por resolución pronunciada dentro del Recurso Administrativo de Revocación antes mencionado, con fecha 15 de mayo de 2007, resolvió procedente el agravio cuarto hecho valer por los recurrentes y consecuentemente con ello, resolvió modificar el Artículo Tercero del Acuerdo Expropiatorio antes mencionado y ordenó emitir Acuerdo Modificatorio a dicho Artículo Tercero.

VI.- Que en la resolución pronunciada por el Ejecutivo Estatal se ordenó que en el Acuerdo Modificatorio del Artículo Tercero del Acuerdo Expropiatorio se deberá precisar el monto, la forma y el plazo para el pago de las indemnizaciones que deben cubrirse a los afectados por los inmuebles que les fueron expropiados lo que deberá hacerse tomando en cuenta los valores catastrales de los mismos referidos al mes de mayo de 2006, que fueron informados por el Director de Catastro Municipal de Hermosillo, Sonora, mediante oficio número DCM-353/V/2007 de fecha 10 de mayo de 2007, oficio que dio respuesta al diverso oficio número DGJE-267/2007 Bis, que le remitió la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado y por medio del cuál se le solicitó dicha información, a fin de estar en condiciones de fijar el monto de las indemnizaciones correspondientes.

VII.- Que de ese modo, resulta que deberá fijarse como indemnización la cantidad de \$659,304.80 M.N. (Son: SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), por lo que corresponde al inmueble propiedad de la C. ANA LUISA OCHOA ROGEL, con una superficie de 7-49-20-906 hectáreas, identificado bajo clave catastral 3600-D51-4-0206 cuyo valor catastral referido al mes de mayo de 2006 es de \$599,368.00 M.N. (Son: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/10 M.N.), más un 10% aplicado a esta cantidad lo que da un importe de \$59,936.80 M.N. (Son: CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, dan el importe total de \$659,304.80 M.N. (Son: SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), cantidad que se determina como indemnización a pagarse a la C. ANA LUISA OCHOA ROGEL, por

la superficie del inmueble que le fue expropiado; y asimismo, se fija como indemnización la cantidad de \$230,531.44 (Son: DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), que corresponde al inmueble propiedad del C. FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL, con una superficie de 2-61-96.754 hectáreas, identificado bajo clave catastral 3600-D51-4-0205, cuyo valor catastral referido al mes de mayo de 2006, es de \$209,574.03 M.N. (Son: DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.), más un 10% aplicado a ésta cantidad, lo que da un importe de \$20,957.40 M.N. (Son: VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, dan el importe total de \$230,531.44 (Son: DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), cantidad que se determina como indemnización a pagarse al C. FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL, por la superficie del inmueble que le fue expropiado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 79, Fracciones I y XVII, de la Constitución Política Local y 2, Fracciones I, II, IV, XI, XIII, XV Y XVI de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL ACUERDO EXPROPIATORIO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2005, A TRAVÉS DEL CUAL SE ACORDÓ LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA EXPROPIACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 10-11-17.660 HECTÁREAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESPUELA DEL FERROCARRIL QUE CONECTARÁ A LA VÍA DEL FERROCARRIL CON EL PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PROPIEDAD DE LOS C.C. ANA LUISA OCHOA ROGEL Y FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 22, SECCIÓN III, TOMO CLXXV, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2005 Y 29, SECCIÓN IV, TOMO CLXXV, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005.

\$3'348,089.34 M.N. (Son: TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), más un 10% aplicado a esta cantidad, lo que da un importe de \$334,808.93 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 93/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, dan el importe total de \$3'682,898.28 M.N. (Son: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.); Asimismo, deberá fijarse como indemnización la cantidad de \$2'259,734.36 M.N. (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.), que corresponde al inmueble propiedad de la C. ANA LUISA ROGEL VIUDA DE OCHOA, con una superficie de 25-67-87.995 hectáreas, identificado bajo clave catastral 3600-D51-4-0202 cuyo valor catastral referido al mes de mayo de 2006, es de \$2'054,303.96 M.N. (SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 96/100 M.N.), más un 10% aplicado a esta cantidad, lo que da un importe de \$205,430.39 M.N. (SON: DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 39/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, dan el importe total de 2'259,734.36 M.N. (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.); asimismo deberá fijarse como indemnización la cantidad de \$580,245.44 M.N. (SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), que corresponde al inmueble propiedad de la C. ANA LUISA ROGEL VIUDA DE OCHOA, con una superficie de 6-59-36.982 hectáreas, identificado bajo clave catastral 3600-D51-4-0203 cuyo valor catastral referido al mes de mayo de 2006, es de \$527,495.86 M.N. (SON: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), más un 10% aplicado a esta cantidad, lo que da un importe de \$52,749.58 M.N. (SON: CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, dan el importe total de \$580,245.44 M.N. (SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 79, Fracciones I y XVII, de la Constitución Política Local y 2, Fracciones I, II, IV, XI, XIII, XV Y XVI de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

IV.- Que de ese modo resulta que, deberá fijarse como indemnización la cantidad de \$2'704,014.50 M.N. (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CATORCE PESOS 50/100 M.N.), que corresponde al inmueble propiedad de la C. ANA LUISA OCHOA ROGEL, con una superficie de 30-72-74.375 hectáreas, identificado bajo clave catastral 3600-D51-4-0201 cuyo valor catastral referido al mes de mayo de 2006, es de \$2'458,195.00 M.N. (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más un 10% aplicado a ésta cantidad, lo que da un importe de \$245,819.50 M.N. (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, dan el importe total de \$2'704,014.50 M.N. (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CATORCE PESOS 50/100 M.N.), asimismo, deberá de fijarse como indemnización la cantidad de \$191,270.20 M.N. (SON: CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 20/100 M.N.), por lo que corresponde al inmueble propiedad de la C. ANA LUISA OCHOA ROGEL, con una superficie de 2-17-35.25 hectáreas, identificado bajo clave catastral 3600-D51-4-0204 cuyo valor catastral referido al mes de mayo de 2006, es de \$173,882.00 M.N. (SON: CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) más un 10% aplicado a esta cantidad, lo que da un importe de \$17,388.20 M.N. (SON: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, dan el importe total de \$191,270.20 M.N. (SON: CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 20/100 M.N.); igualmente deberá fijarse como indemnización la cantidad de \$574,685.85 M.N. (SON: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.), que corresponde al inmueble propiedad del C. FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL, con una superficie de 6-53-05.21 hectáreas, identificado bajo clave catastral 3600-D41-3-1779, cuyo valor catastral referido al mes de mayo de 2006, es de \$522,441.68 M.N. (SON: QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), más un 10% aplicado a esta cantidad, lo que da un importe de \$52,244.16 M.N. (SON: CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, dan el importe total de \$574,685.85 M.N. (SON: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.); Asimismo deberá fijarse como indemnización la cantidad de \$3'682,898.28 M.N. (SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), que corresponde al inmueble propiedad de la C. ANA LUISA ROGEL VIUDA DE OCHOA, con una superficie de 41-85-11.168 hectáreas, identificado bajo clave catastral 3600-D51-4-0200 cuyo valor catastral referido al mes de mayo de 2006, es de

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo Tercero emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Acuerdo Expropiatorio de fecha 10 de marzo de 2005, a través del cuál se acordó la utilidad pública de la expropiación de una superficie de terreno de 10-11-17.660 hectáreas para la construcción de la Espuela del Ferrocarril que conectará a la vía del ferrocarril con el Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, propiedad de los C.C. ANA LUISA OCHOA ROGEL Y FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 22, Sección III, Tomo CLXXV, de fecha 17 de marzo de 2005 y 29, Sección IV, Tomo CLXXV, de fecha 11 de abril de 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir como pago de las indemnizaciones correspondientes a los C.C. ANA LUISA OCHOA ROGEL y FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL las cantidades de \$659,304.80 M.N. y \$230,531.44 M.N. respectivamente, que corresponden al valor catastral referido al mes de mayo de 2006, de los inmuebles que les fueron expropiados con una superficie de 7-49-20.906 y 2-61-96.754 hectáreas respectivamente, más un diez por ciento, de conformidad en los términos que señala el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que será pagada a cada uno de ellos en efectivo en un solo pago en un plazo máximo de un año por el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El resto del Acuerdo Expropiatorio original queda intocado y subsiste en sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase a inscribir el presente Acuerdo Modificatorio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

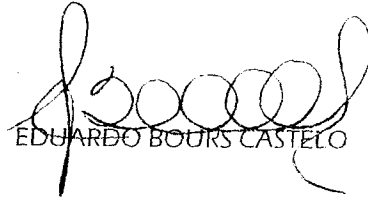
ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese inmediatamente por primera vez el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y, por

segunda ocasión, 15 días después de aparecida la primera publicación. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los C.C. ANA LUISA OCHOA ROGEL Y FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL, por conducto de la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

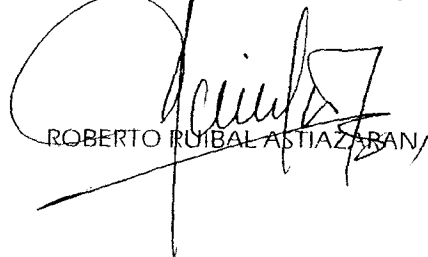
DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE PREVIENE EL ARTICULO 79, FRACCIONES I Y XVII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, IV, XI, XIII, XV Y XVI, 3 Y 4 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y;

CONSIDERANDO

I.- Que por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo expedido el día 10 de marzo de 2005, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 17 del mismo mes y año, número 22, Sección III, Tomo CLXXV, se declaró de utilidad pública la expropiación de una superficie de terreno para la construcción del Libramiento Oriente de Hermosillo, Sonora, de 1,135,550.983 metros cuadrados, propiedad de los CC. ANA LUISA OCHOA ROGEL, FRANCISCO JAVIER OCHOA ROGEL y ANA LUISA ROGEL VDA. DE OCHOA.

II.- Que para impugnar el citado Acuerdo Expropiatorio, los afectados interpusieron Recurso Administrativo de Revocación, el cual se tramitó bajo Expediente Administrativo de Revocación Número SG-DGJ-R.A.R.02/2005, y por Resolución pronunciada en el mismo con fecha 15 de mayo de 2007, resolvió procedente el agravio sexto hecho valer por los recurrentes y consecuentemente con ello, resolvió modificar el Artículo Tercero del Acuerdo Expropiatorio antes mencionado y ordenó emitir Acuerdo Modificatorio a dicho Artículo Tercero.

III.- Que en la resolución pronunciada por el Ejecutivo Estatal se ordenó que en el Acuerdo Modificatorio del Artículo Tercero del Acuerdo Expropiatorio se deberá precisar el monto, la forma y el plazo para el pago de las indemnizaciones que deben cubrirse a los afectados por los inmuebles que les fueron expropiados, lo que deberá hacerse tomando en cuenta los valores catastrales de los mismos referidos al mes de mayo de 2006, que fueron informados por el Director de Catastro Municipal de Hermosillo, Sonora, mediante oficio número DCM-354/V/2007 de fecha 10 de mayo de 2007, oficio que dio respuesta al diverso oficio número DGJE-268/2007 Bis, que le remitió la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado y por medio del cual se le solicitó dicha información, a fin de estar en condiciones de fijar el monto de las indemnizaciones correspondientes.